

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4038

REAL DECRETO 215/1981, de 5 de febrero, sobre adscripción de recursos del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de la Vivienda a la adquisición de viviendas terminadas, edificadas por terceros.

La facultad concedida al Instituto Nacional de la Vivienda por los artículos quinto del Texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y cuarenta y dos del Real Decreto tres mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, de adquirir viviendas edificadas por terceros que estén terminadas y reúnan los requisitos y condiciones exigidas para las viviendas de protección oficial o sociales, fue acordada durante el pasado ejercicio económico mediante los Reales Decretos doscientos veintinueve/mil novecientos ochenta, de veinticinco de enero y dos mil quinientos treinta y tres/mil novecientos ochenta, de cuatro de noviembre.

La existencia de sectores de demanda más necesitados que requieren atención urgente hace necesario utilizar, durante el presente año la indicada facultad, promulgando la presente disposición dentro del marco legislativo de la política general de vivienda.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para aplicar hasta la cantidad de tres mil millones de pesetas del concepto seis punto dos punto uno «programa de construcción y adquisición de viviendas» de su presupuesto de gastos para el año mil novecientos ochenta y uno, en la adquisición de viviendas promovidas por terceros que hayan sido terminadas y que reúnan las condiciones exigidas para las viviendas de protección oficial o para las viviendas sociales.

Dos. El precio de adquisición de las viviendas, cualquiera que fuese su régimen legal, no podrá exceder por metro cuadrado de superficie útil del noventa por ciento del módulo aplicable, según lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto tres mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre.

Artículo segundo.—En el supuesto en que las viviendas que se adquieran hayan sido parcialmente financiadas con préstamos del Instituto Nacional de la Vivienda, estos préstamos deberán ser reembolsados en el momento de formalizar la adquisición de tales viviendas.

Artículo tercero.—Uno. Hasta el treinta de abril del presente año se podrán presentar ante el Instituto Nacional de la Vivienda ofertas de viviendas terminadas, aplicándose a tales efectos y para la selección de las mismas la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Dos. La resolución del concurso tendrá lugar, en todo caso, antes del treinta de junio del presente año.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

MINISTERIO DE DEFENSA

4039

REAL DECRETO 218/1981, de 5 de febrero, por el que se crean Juzgados Togados Militares de Instrucción.

La Ley Orgánica número nueve/mil novecientos ochenta, de seis de noviembre, de Reforma del Código de Justicia Militar, dispone en su artículo doce que en el plazo de tres meses, a partir de su entrada en vigor, se crearán necesariamente en

cada cabecera de circunscripción jurisdiccional los Juzgados Togados Militares de Instrucción que en ella se establecen. Asimismo, en su artículo primero se reforma el artículo ciento treinta y seis del Código de Justicia Militar, en el que se dispone que también se constituirán Juzgados Togados Militares de Instrucción en aquellas plazas que, por su importancia y densidad de guarnición, se considere necesario.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el informe del Ministerio de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce y concordantes de la Ley Orgánica de Reforma del Código de Justicia Militar, se crean los Juzgados Togados Militares de Instrucción que figuran relacionados en el anexo al presente Real Decreto, con la constitución y funciones señaladas en la Ley.

Artículo segundo.—Los puestos de Juez Instructor y de Secretario Relator serán desempeñados por Jefes y Oficiales de los Cuerpos Jurídicos de los Ejércitos de Tierra, de la Armada y del Aire, según sea su jurisdicción, con el empleo y el número que el anexo determina.

A los efectos de provisión de vacantes, las de Jueces Togados Militares de Instrucción serán de libre designación y las de Secretarios Relatores, de provisión normal.

Artículo tercero.—La competencia territorial de cada Juzgado Togado Militar de Instrucción será la circunscripción jurisdiccional en la que radique, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento cuarenta y tres del Código de Justicia Militar.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

ANEXO QUE SE CITA

EJERCITO DE TIERRA

Primera Región Militar.

Plaza de Madrid:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1.
Juez: Un Coronel Auditor. Secretarios Relatores: Un Capitán Auditor y un Teniente Auditor
Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2.
Juez: Un Capitán Auditor. Secretario Relator: Un Teniente Auditor.

Plaza de Cáceres:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 3.
Juez: Un Capitán Auditor. Secretario Relator: Un Teniente Auditor.

Segunda Región Militar.

Plaza de Sevilla:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1.
Juez: Un Teniente Coronel Auditor. Secretarios Relatores: Un Capitán Auditor y un Teniente Auditor.

Plaza de Ceuta:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2.
Juez: Un Comandante Auditor. Secretario Relator: Un Capitán Auditor.